ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ORDENANZA NÚMERO No 0016 DE 2014

(06 AGO 2014)

"Por la cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE-REGION CENTRAL-) entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Gobernador para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA
En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 325 de la C.P y el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011,

ORDENA:

Artículo 1º.- Aprobación.- Aprobar la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE, mediante la asociación entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1454 de 2011, el convenio mediante la cual se constituya y sus respectivos estatutos internos.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 325 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 9 y 30 de la Ley 1454 de 2011, se podrán asociar a la RAPE otros departamentos circunvecinos, siguiendo los procedimientos legales.

Artículo 2º. Denominación. La Región Administrativa de Planeación Especial se denominará REGION CENTRAL.

Articulo 3º. Naturaleza Jurídica. La Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- REGION CENTRAL- tiene la naturaleza jurídica de un esquema de asociación entre entidades territoriales, de conformidad con los articulos 10, 11 y 30 de la Ley 1454 de 2011.

En virtud de ello y en concordancia con el parágrafo 3º del citado articulo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAPE tendrá personeria jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen la Constitución Política, la ley 1454 de 2011, el convenio que la constituya y/o en sus respectivos estatutos.

Scanned by CamScanner

ORDENANZA NUMERO 0016 DE 2014 (06 AGO)2014

Parágrafo.- La Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE), en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división política administrativa territorial del país y las entidades territoriales que la conforman conservarán su identidad política y territorial, y continuarán desarrollando sus actividades en el marco de las competencias que le han sido asignadas.

Artículo 4°. Sede. La sede de la RAPE se definirá por consenso de los mandatarios seccionales en el convenio mediante el cual se constituya, sin perjuicio de que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, pueda tener las dependencias que de determinen en sus estatutos, a lo largo del territorio de la región.

Artículo 5°. Régimen Jurídico. Los actos unilaterales que expida la RAPE en ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos y se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebre la RAPE se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales, contenido en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Los servidores públicos que presten sus servicios a la RAPE serán empleados públicos, con excepción de los que se dediquen a la construcción o mantenimiento de obras que tendrán la categoría de trabajadores oficiales.

Artículo 6°. Objeto. De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política y el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAPE tendrá por objeto el desarrollo económico y social de la región, garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la Ley.

Artículo 7°.- Funciones de la RAPE. De acuerdo con la Constitución y la ley, son funciones de la RAPE:

1. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.
2. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que conforman la RAPE y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.

Scanned by CamScanner

3. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios supra-locales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAPE.
4. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la RAPE.
5. Promover la incorporación del componente Regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
6. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
7. Gestionar recursos de cofinanciación, de cooperación internacional y la constitución de alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAPE.
8. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
9. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que le deleguen los entes territoriales señaladas en el Convenio Interadministrativo para la creación de la RAPE, o en sus respectivos estatutos.
10. Ejecutar proyectos de interés regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

Artículo 8°.- Patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE). El patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE) lo constituirán:

1. Los recursos que las entidades territoriales asociadas destinen para su financiamiento y funcionamiento, mediante consenso de mandatarios en el convenio de constitución de la RAPE.
2. Los recursos de cofinanciación de la Nación para proyectos estratégicos de la RAPE.
3. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000, para las entidades territoriales que conformen la RAPE.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione, o los que reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
8. Los demás recursos que perciba en desarrollo de su objeto.

Scanned by CamScanner

№ 0016

06 AGO 2014

Parágrafo primero. Los recursos de que trata el numeral 1: (previo el cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes) serán girados a la RAPE con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación, provenientes de las rentas de los impuestos al consumo y la participación en los precios de venta de los productos de las Empresas de Licores Departamentales y las de carácter privado tales como:

1. Licores producidos en el Departamento de libre destinación
2. Licores de producción nacional de libre destinación
3. Licores importados de libre destinación
4. Vinos, aperitivos y similares de producción nacional de libre destinación
5. Vinos, aperitivos y similares, importados de libre destinación
6. Cerveza de producción nacional de libre destinación

Parágrafo segundo. La Administración Departamental incluirá en el respectivo presupuesto para cada vigencia fiscal, a partir de 2015, los recursos que se determinen como aportes a cargo de la entidad territorial, de conformidad con la reglamentación de los estatutos de la RAPE.

Artículo 9º.- Órganos de Dirección y Administración. La RAPE tendrá un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será su representante legal.
Parágrafo. En los estatutos internos se deberá velar por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la región se adopte, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1454 de 2011, participación que deberá ejercerse con sujeción a los postulados previstos en la Constitución y la Ley.

Artículo 10º. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la RAPE estará integrado por los Gobernadores de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, quienes podrán delegar en sus respectivos Secretarios o Directores de Planeación Departamental o Distrital.

El Consejo Directivo tendrá por funciones además de las que se le asignen en el convenio que constituya la RAPE y en sus respectivos estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Región
2. Aprobar el plan de acción de la RAPE
3. Nombrar al Director Ejecutivo de la RAPE.
4. Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la política general de la entidad, los planes y programas que deberán ser incorporados por las entidades territoriales en sus respectivos Planes de Desarrollo y demás normas locales que impacten en la planeación y gestión de la Región.

Scanned by CamScanner

5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
6. Adoptar la estructura interna de la entidad.
7. Aprobar el presupuesto de inversión y funcionamiento
8. Adoptar los estatutos internos de la RAPE

Articulo 11º.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la RAPE es un empleado de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo de la entidad, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Sin embargo la discrecionalidad en el nombramiento y remoción de dicho funcionario, el término para el cual será designado, será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un mismo espacio de tiempo y solo por una vez.

El Director Ejecutivo de la RAPE será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación legal, judicial y extrajudicial y podrá nombrar apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la misma.

Además de las funciones que le señale el convenio mediante el cual se constituya la RAPE y los respectivos estatutos cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad, así como aquellas que no se hallen atribuidas a otra autoridad de la RAPE.

Articulo 12º.- Autorización.- Se autoriza al Gobernador a suscribir el convenio de que trata el parágrafo 3º del articulo 30 de la Ley 1454 de 2011 mediante el cual se constituya la RAPE –REGION CENTRAL- de que trata el presente acto administrativo.

De igual forma, queda autorizado por el término de seis (6) meses y en caso de ser necesario, para armonizar lo aqui dispuesto con los demás mandatarios seccionales suscriptores del citado convenio, en atención a la aprobación y autorización que para el efecto expidan las demás corporaciones públicas de elección popular de las demás entidades territoriales suscriptoras del convenio.

Artículo 13º.- Informes. El Secretario de Planeación Departamental deberá rendir informes anuales a la Asamblea Departamental sobre el desarrollo de la gestión de la RAPE asi como en relación con la constitución de la misma.

Scanned by CamScanner

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ORDENANZA NUMERO 0016 DE 2014 (08 AGO 2014)

Articulo 14º. Efectos Fiscales. Las autorizaciones y demás disposiciones previstas en el presente acto administrativo tendrán efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2015.

Parágrafo transitorio. Las entidades que integran la RAPE suministrarán el apoyo técnico, financiero y administrativo que ésta requiera para su puesta en funcionamiento y operación durante la vigencia 2014.

Articulo 15º Vigencia y derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Presentado a la Honorable Asamblea Departamental por el doctor LUIS CARLOS DELGADO PEÑON- Gobernador del Tolima y FABIAN ZABALA CIFUENTES – Secretario de Planeación y TIC.

ADOPCION: El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión ordinaria del día veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014).

JAIME OSPINA GALINDO
Presidente

JOHN ALEXANDER MACHADO ARGÜELLES
Secretario General

GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué, 08 AGO 2014 **ORDENANZA No.** 0016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, **SANCIONA** la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes,

PÚBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE

LUIS CARLOS DELGADO PEÑON
Gobernador del Tolima

Scanned by CamScanner